



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 189-2018
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Demandado: RAUL ANTONIO HURTADO VALLE

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar formulada por la apoderada de la parte actora¹, se ordenará correr traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo indicado en el artículo 233 del CPACA, decisión que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notificar ésta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFICHESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Fls. 6-57 cuaderno 2

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué